

Sentencia:
Demandante: AGUSTIN VELASCO MORALES
Demandado: LUZ AIDA FRANCO MORA
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado: 2019-00125-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO:

Se encuentra a Despacho la presente LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio religioso entre los señores **AGUSTIN VELASCO MORALES Y LUZ AIDA FRANCO MORA**, con el fin de resolver la aprobación al trabajo de partición y adjudicación y proferir la decisión de fondo que corresponde.

2. ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. 1585 del 30 de julio de 2019, se aceptó el trámite de liquidación de la Sociedad Conyugal entre el señor AGUSTIN VELASCO MORALES en contra de LUZ AIDA FRANCO MORA, en donde se hicieron los ordenamientos de rigor e imprimirle el trámite pertinente, una vez subsanado el líbelo; posteriormente la demandada se notificó personalmente el 22 de agosto de dicha anualidad, quien durante el término de dicha notificación dio respuesta al líbelo a través de apoderado judicial.

Seguidamente con interlocutorio NO. 0349 del 24 de febrero de 2020, se citaron a los acreedores de la sociedad conyugal, conforme al art. 108 del CGP.

Con posterioridad se suspendieron los términos conforme a la constancia secretarial que obra en el expediente, por lo que se procedió a hacer el correspondiente registro de emplazados de acuerdo con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 en el registro nacional de personas emplazadas el día 28 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Con decisión del cuatro de febrero de los corrientes, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos la del once del mismo mes y año.

Llegada la fecha y hora las partes allegaron los escritos contentivos de los inventarios y avalúos, por lo que acordaron presentar el trabajo de partición y adjudicación de común acuerdo, en el cual indican un total patrimonio por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$39.655.500.00), de fecha 16 de febrero hogaño, el cual fue aclarado mediante memorial allegado el día 17 de febrero de la presente anualidad, en cuanto a la dirección del inmueble adjudicable.

Colofón de lo expuesto como quiera que el trabajo de partición y adjudicación se encuentra ajustado a derecho, el Despacho procede a impartirle la aprobación al mismo, para tal efecto se ordena hacer las inscripciones respectivas, conforme al trabajo de partición y adjudicación y su posterior aclaración, a excepción de la solicitud de la cancelación de patrimonio de familia, por corresponder a un trámite notarial.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio religioso de los señores AGUSTIN VELASCO MORALES Y LUZ AIDA FRANCO MORA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 7.538.140 Y 41.908.431, respectivamente, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: INSCRIBIR la presente sentencia en el libro de varios, en el registro civil de matrimonio, bajo en el indicativo serial NO. 1163548 del 28 de marzo de 1990, expedida por la Notaría Primera de Armenia (Q.) y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

Tercero: TÉNGASE en cuenta que el trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados judiciales de fecha 16 de febrero de 2021, así como su correspondiente aclaración del 17 de febrero de 2021, hacen parte integral de la presente providencia.

Cuarto: INSCRIBIR la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-90672, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído. Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

Quinto: NO ACCEDER a la cancelación de patrimonio de familia inembargable, por ser un trámite eminentemente notarial, que corresponde a las partes, de conformidad con lo argumentado en esta providencia.

Sexto: EXPEDIR copias de la presente a cargo de los interesados.

Séptimo: En firme se procede al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 12-12-2021 OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA
--

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06fbb833c1c0b91684c4f1d17f2f58533fe2276ad7a7597753eb16c01ef3801a

Documento generado en 10/12/2021 02:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>